

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5.00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0.30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6.25
Número suelto..... 0.25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Comprobada por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, la existencia de la fiebre aftosa, gripe o glosopeda en el ganado vacuno del término de Palazuelos, por la presente circular se declara oficialmente la expresada epizootia, en la especie bobina del indicado término, señalándose como zona infecta, los encerraderos utilizados por dicho ganado, el cercado llamado «Siriales» y las vías por donde ha circulado ganado enfermo, lo cual se dará a conocer mediante anuncios bien visibles que se fijarán en los indicados sitios comprendidos en la zona infecta y en la entrada al término de las vías de servicio público.

Se observarán además las instrucciones contenidas en la circular declaratoria que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de 12 Abril último, relativas a la misma enfermedad.

La infracción de dichas medidas dará lugar a la imposición de la correspondiente multa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 22 de Mayo de 1920.

El Gobernador, EMILIO LLASERA

Presidencia del Consejo de Ministros

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El próximo Censo de la población de España se verificará el 31 de Diciembre del año actual 1920, y los sucesivos, cada diez años, en igual día. La formación del Censo correrá a cargo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en las posesiones de Río de Oro y Golfo de Guinea serán dirigidas por los respectivos Gobernadores generales.

Art. 2.º La forma y requisitos con que se ha de llevar a cabo la inscripción, se determinará oportunamente por órdenes e instrucciones.

Art. 3.º Se fija en dos millones de pesetas el gasto de ese servicio, y se concede a cuenta un crédito de 450.000 pesetas para los trabajos preparatorios que deberán realizarse hasta el 31 de Diciembre de este año, y otro de 340.000 pesetas para atender a los gastos que se originen hasta el 31 de Marzo de 1921 en la adquisición de material y en las visitas de inspección y comprobación sobre el terreno que habrán de girarse inmediatamente después de conocido el resultado de la inscripción a los Ayuntamientos cuyo Censo haya resultado defectuoso, aplicándolo al capítulo 22, artículo 3.º del Presupuesto de los Departamentos ministeriales, Sección 7.ª, Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, del año económico 1920-21; debiendo incluir el propio Departamento en su proyecto de Presupuesto de los cinco años siguientes las sumas consignadas en el artículo 4.º, y en caso de que algún año no fueren aprobados nuevos Presupuestos, se considerarán desde luego autorizados dichos gastos con las formalidades que la ley de Contabilidad exige.

Art. 4.º El crédito de dos millones de pesetas se distribuirá del modo siguiente:

Presupuesto de 1920-21.

Adquisición de papel, impresión de cédulas y formularios, embalaje y transporte de cédulas, 290.000 pesetas. Empadronamiento de los españoles en el extranjero, intervención del empadronamiento y comprobaciones censales, 500.000. Total, 790.000 pesetas.

Presupuesto de 1921-22.

Comprobaciones censales, 200.000 pesetas. Clasificación de habitantes 431.250. Papel para nomenclátor y publicaciones, 39.750. Total, 671.000 pesetas.

Presupuesto de 1922-23.

Clasificación de habitantes 250.000 pesetas. Papel para nomenclátor y publicaciones, 49.000 pesetas. Total, pesetas 299.000.

Presupuesto de 1923-24.

Clasificación de habitantes, 90.000 pesetas.

Presupuesto de 1924-25.

Publicación y encuadernación de resultados del Censo 30.000 pesetas.

Presupuesto de 1925-26.

Publicación y encuadernación de resultados del Censo, 40.000 pesetas. Uno por ciento del Presupuesto total para el estudio de empadronamientos especiales y preparación del Censo de 1930, 20.000 pesetas. Total, 60.000 pesetas.

Presupuesto de 1926-27.

Uno por ciento del presupuesto total para estudios relacionados con la preparación del Censo de 1930, 20.000 pesetas.

Presupuesto de 1927-28.

Uno por ciento del presupuesto total para estudios relacionados con la preparación del Censo de 1930, 20.000 pesetas.

Presupuesto de 1928-29.

Uno por ciento del presupuesto total para estudios relacionados con la preparación del Censo de 1930, 20.000 pesetas.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente ley.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a quince de Mayo de mil novecientos veinte.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del 16 de Mayo de 1920).

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Abril de 1920.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

La Comisión acuerda devolver al

Sr. Gobernador, informándole en los términos que constan en acta, los asuntos que a continuación se expresan:

Instrucción pública. Fuentepe layo.—Remitida a informe por el señor Gobernador civil de la provincia una reclamación formulada por D.ª Leovigilda Escorial Plaza, maestra de Fuentepe layo, en solicitud de que se le proporcione local decoroso para Escuela y la sea abonada la cantidad que el Ayuntamiento la adeuda, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la oportuna nota del Negociado, la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el escrito de referencia, informándole que puede indicar al Ayuntamiento de Fuentepe layo la conveniencia de que resuelva lo antes posible, en el sentido que crea más conveniente, la instancia que con fecha 9 de Abril de 1919, dirigió a la Corporación D.ª Leovigilda Escorial, ya que ésta no ha desistido de las pretensiones que en aquella formulaba.

Sanidad.—Valdevacas y el Guijar.—Remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia un escrito de D. Eladio Gutiérrez de Antonio, Médico titular de Valdevacas y el Guijar, quejándose de que por el Ayuntamiento no se ha hecho bien la designación de los pobres con derecho a asistencia médica gratuita, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el escrito de D. Eladio Gutiérrez de Antonio como así bien los documentos al mismo unidos, informándole en los términos que también en el acta se consignan.

Ayuntamientos.—Personal.—Bernardos.—Remitido a informe por el Sr. Gobernador civil escrito documentado presentado por los Concejales del Ayuntamiento de Bernardos, don Rufino Martín y D. Pedro Llorente, interesando se anule la elección de Alcalde verificada en la sesión que la expresada Corporación celebró el día 1.º del actual, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Junta local de Reformas Sociales.—Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de esta Capital, Presidente de la Junta Local de Reformas Sociales, manifestando que la Sociedad de Obreros carpinteros, ha presentado ante dicha Junta un oficio denunciando el hecho de que en la casa del Patrono don Pedro Antón, presta sus servicios

ANUNCIO

Subasta pública

Se venden en pública subasta y formando un solo lote, las cuatro fincas siguientes, sitas en el casco de Segovia:

Casa número 5 antiguo y uno moderno de la plaza de San Geroteo, y los tres solares contiguos a la misma, número 14, de la Calle de Barrihuelo, y 3 y 2 del Callejón de San Geroteo. El acto de la subasta se efectuará el día 1.º de Julio del corriente año, a las doce, en la Notaría de don Angel de Arce Rodríguez, calle de Juan Bravo, número 35, Segovia, donde están de manifiesto desde esta fecha, hasta el día y hora de la subasta, el pliego de condiciones, título de propiedad y demás antecedentes.

Segovia, 20 de Mayo de 1920. El Notario, Angel de Arce Rodríguez.

Comandancia de la Guardia civil de Segovia

En cumplimiento a lo preceptuado en las vigentes leyes de caza y de montes, se procederá el día 1.º de Junio próximo, y hora de las once, en la Casa Cuartel de esta Comandancia, a la venta en pública subasta de varias escopetas y 42 hachas que se encuentran depositadas, las cuales han sido recogidas a infractores a dichas leyes.

Segovia, 18 de Mayo de 1920. El Teniente Coronel primer jefe, Esteban Lucía Esteban.

presenten relaciones duplicadas y debidamente reintegradas, más los documentos justificativos de traslación de dominio y del pago de derechos reales en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, y hasta el día 15 del mes de Junio próximo; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cobos de Segovia, a 16 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Emilio Gacimartín.

Juzgado de Instrucción del Batallón Cazadores de Estella, núm. 14.

REQUISITORIA

Serrano Cabrero, Ildefonso, natural de Martín Muñoz de las Posadas, provincia de Segovia, de estado soltero profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Martín Muñoz de las Posadas, provincia de Segovia, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez Instructor Comandante del Batallón Cazadores de Estella, número 14, don Leopoldo Pérez Palá, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Granollers, 13 de Mayo de 1920.—El Comandante, Juez Instructor, Leopoldo Pérez Palá.

Juzgado municipal de Villacastin

Don Rigoberto González Marugán, suplente Juez municipal de esta Villa, en funciones.

Por el presente se cita a Eduardo de las Heras Barra, de treinta y siete años de edad, natural de Avila, sin domicilio conocido, a fin de que en término de ocho días, comparezca en este Juzgado, con objeto de cumplir la pena de diez días de arresto menor a que fué condenado en sentencia de juicio de faltas celebrado en este Juzgado, por lesiones a Federico Najas Herrero, y al propio tiempo para responder de las demás responsabilidades que en dicho juicio le fueron impuestas.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de las mismas, procedan a la busca y captura de dicho penado, poniéndole, de ser hallado, a disposición de este Juzgado. Villacastin, diecinueve de Mayo de mil novecientos veinte.—El Juez, Rigoberto González. El Secretario, Faustino Martínez.

ción de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 18 de Mayo de 1920.—Certifico: C. G.ª Zamarriego, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., L. Tablada.

Alcaldía de Bernardos

Para que pueda reclamarse acerca de errores aritméticos o de copia que pudiera haber, se halla expuesta al público por ocho días, en el sitio acostumbrado de esta localidad, la relación de las liquidaciones correspondientes al cuarto trimestre de 1919-20 practicadas por la Administración de Contribuciones en los expedientes de comprobación de la riqueza urbana de este Distrito formados por los Sres. Arquitectos de Hacienda.

Bernardos, 16 de Mayo de 1920.—El Alcalde accidental, Santiago Palomo.

Alcaldía de Escalona del Prado

Para que la Junta pericial de esta Villa, pueda formar con exactitud los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a la fijación de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del próximo año de 1921-22, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas y debidamente reintegradas, más los documentos justificativos de la traslación de dominio y del pago de derechos Reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, y hasta el día 15 del mes de Junio próximo, por lo que se refiere a lo de rústica y urbana, y por lo que se refiere a la pecuaria, presentarán los documentos en el plazo de diez días, empezándose a contar ambas fechas desde el siguiente día al en que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasados que sean dichos plazos, no se admitirá ninguna por justa que sea. Escalona del Prado, 19 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Francisco Delgado.

Alcaldía de Cobos de Segovia

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con exactitud los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a la fijación de la riqueza rústica, territorial, urbana y pecuaria, del próximo año de 1921, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza,

como obrero carpintero un asilado en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, alegando que es menor de edad; la Comisión, antes de resolver respecto del particular, acuerda se informe acerca del hecho denunciado por el Director de los referidos Establecimientos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 29 de Abril de 1920.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1920-21.—MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPITULOS

Table with 2 columns: CAPITULOS and Ptas. Cts. containing 12 items and a total.

Segovia, 14 de Mayo de 1920.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo, Sesión ordinaria de 14 de Mayo de 1920.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribu-

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE SEGOVIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado

ENFERMEDAD

PARTIDO

MUNICIPIO

Table with 2 columns: ENFERMEDAD and PARTICIPANTES

Table with 2 columns: PARTICIPANTES and PARTICIPANTES

Table with 2 columns: PARTICIPANTES and PARTICIPANTES

Table with 5 columns: ANIMALES, Enfermos del mes anterior, Invasiones en el mes de la fecha, Muertos o sacrificados, Quedan enfermos

Segovia, 16 de Mayo de 1920.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.